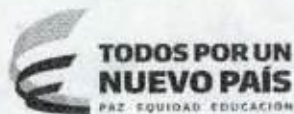




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501791491



20175501791491

Bogotá, 28/12/2017

Señor  
APODERADA  
COLTANQUES S.A.S.  
CALLE 24C No. 80B - 19 OFICINA 202 BARRIO MODELIA  
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

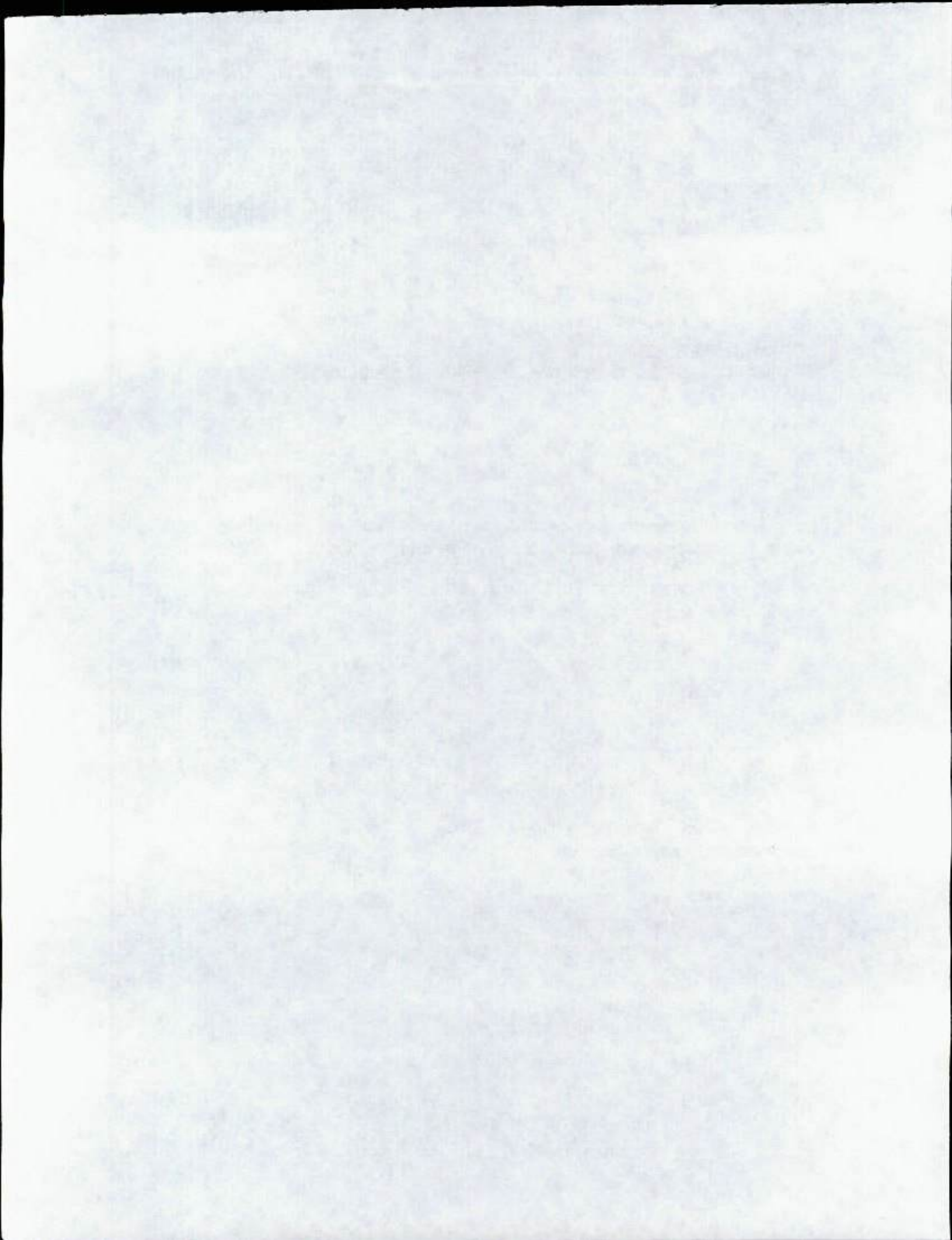
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71231 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





2 cop 231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

71231

21 DIC 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLTANQUES S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 367885 del 23 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 31 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-097132-2 del 15 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Poder especial conferido a la doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 93.435 del Consejo Superior de la Judicatura.
  - b) Certificado de existencia y representación legal.
  - c) Manifiesto electrónico de carga No. 5-10165384.
  - d) Fotocopia del RUNT del vehículo de placa KUN 176.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1

- a) Solicita hacer comparecer al Agente de Tránsito y Transporte YACXON RAMIREZ, portador de la placa No. 87889, para que haga reconocimiento del contenido del IUIT y de la firma.
  - b) Solicita hacer comparecer al señor ÁLVARO LIZARAZO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13860557, conductor del vehículo de placa KUN 176, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de los descargos.
  - c) Solicita oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio para que se sirva remitir el certificado de calibración de la báscula la LIZAMA 2.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 367885 del 23 de junio de 2016.
  - 6.2. Tiquete de báscula No. 000382.
  - 6.3. Certificado de calibración No. 22636 ZC.
  - 6.4. Poder especial conferido a la doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 93.435 del Consejo Superior de la Judicatura.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1

- 6.5. Certificado de existencia y representación legal.
- 6.6. Manifiesto electrónico de carga No. 5-10165384.
- 6.7. Fotocopia del RUNT del vehículo de placa KUN 176.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 En relación a la solicitud de hacer comparecer al Agente de Tránsito y Transporte YACXON RAMIREZ, portador de la placa No. 87889, para que haga reconocimiento del contenido del IUIT y de la firma, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

7.2 Respecto a la solicitud de hacer comparecer al señor ÁLVARO LIZARAZO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13860557, conductor del vehículo de placa KUN 176, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de los descargos, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 367885, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo, toda vez que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.3 Por último, Frente a la solicitud planteada por parte de la investigada, correspondiente a las dudas pertinentes a la información arrojada por las básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiará a la Entidad requerida, teniendo en cuenta que el certificado de calibración de la báscula LIZAMA 2, vigente para la fecha de infracción, se adjunta y se corre traslado en el presente auto que nos ocupa. Aunado a lo anterior, se le informa a la Apodera que la certificación solicitada se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las básculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa, motivo por el cual no se procederá a decretar la misma.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

8.1 certificado de calibración No. 22636 ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1.

sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica a la doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 93.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 367885 del 23 de junio de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 000382.
3. Certificado de calibración No. 22636 ZC.
4. Poder especial conferido a la doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.015 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 93.435 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Manifiesto electrónico de carga No. 5-10165384.
7. Fotocopia del RUNT del vehículo de placa KUN 176.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1, ubicada en la CR 88 N. 17B - 40, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, y a la apoderada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA en la CALLE 24 C No. 80 B - 19 OFICINA 202 BARRIO MODELIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

71231

21 DIC 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55206 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576 - 1

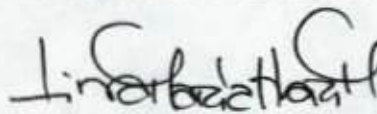
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLTANQUES S A S, identificada con NIT. 860040576 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71231

21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)









## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22538 2C  
Página 1 de 8

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.  
Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-493/IEC 17025:2005.

### Información del cliente

Nombre social : RUTA DEL SOLIZAMA  
Dirección : FR 4+200 RUTA NACIONAL 4513  
Ciudad, País : LA LEYAMA, COLOMBIA  
Fecha de recepción : 2019-11-19  
Número de reporte : 3243

### Información del instrumento de posesión

Descripción del instrumento : BASCULA ELECTRONICA  
Fabricante : FAIR BANKS  
Modelo : MD-8500-F1  
Serie : 12310010010  
Identificación : NO PORTA  
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg  
División de escala : 10 kg  
Fecha de calibración : 2019-11-19  
Lugar de calibración : BASCULA LEYAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 8

### Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones físicas, revisado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones ambientales y una influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

### Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con pesos patrón.

### Procedimiento de calibración utilizado:

FSM 04, donde se midieron las pruebas a realizar tales como Exactitud, Repetibilidad, y Exactitud determinada por los nominales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWD7/ag-01/x.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático).





[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |                                              |
|---------------------------|----------------------------------------------|
| Razón Social              | <b>COLTANQUES S A S</b>                      |
| Sigla                     |                                              |
| Cámara de Comercio        | BOGOTA                                       |
| Número de Matrícula       | 000049136                                    |
| Identificación            | NIT 860040576 - 1                            |
| Último Año Renovado       | 2012                                         |
| Fecha Renovación          | 20171026                                     |
| Fecha de Matrícula        | 19740530                                     |
| Fecha de Vigencia         | 99991231                                     |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA                                       |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS    |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL |
| Total Activos             | 0.00                                         |
| Utilidad/Perdida Neta     | 0.00                                         |
| Ingresos Operacionales    | 0.00                                         |
| Empleados                 | 2.00                                         |
| Afiliado                  | No                                           |


[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA         |
| Dirección Comercial | CR 88 N. 17B - 40             |
| Teléfono Comercial  | 0000001                       |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA, D.C. / BOGOTA         |
| Dirección Fiscal    | CR 88 N. 17B - 40             |
| Teléfono Fiscal     | 0000001                       |
| Correo Electrónico  | pruebasgestionticcb@gmail.com |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social                                | Cámara de Comercio RM | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| NIT      | 860040576 - 1         | COLTANQUES S.A.S                            | BUENAVENTURA          | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LTDA       | BUCA RAMANGA          | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLTANQUES RIONEGRO                         | ORIENTE ANTIOQUEÑO    | Establecimiento |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES "COLTANQUES"          | CARTAGENA             | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES            | ABURRA SUR            | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA   | CUCUTA                | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LTDA       | BARRANCABERMEJA       | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLOMBIANA DE TANQUES LIMITADA (COLTANQUES) | SANTA MARTA           | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLTANQUES S.A.S                            | CALI                  | Agencia         |    |     |      |     |
|          |                       | COLTANQUES S.A.S                            | QUITAMA               | Agencia         |    |     |      |     |

Página 1 de 2

Mostrando 1 - 10 de 16

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

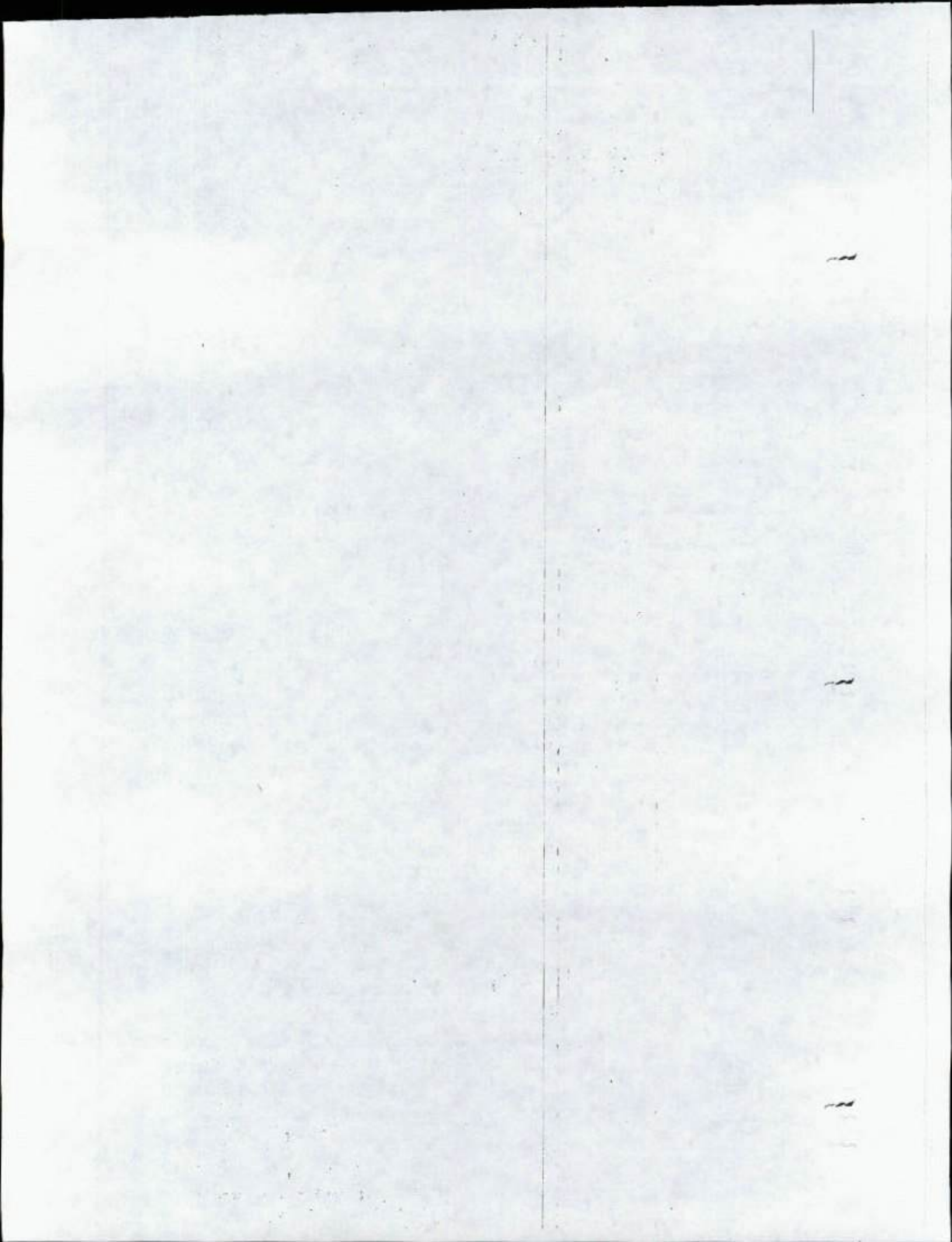
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea.valcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 2 Of. 1501 Bogotá, Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501712851



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COLTANQUES S.A.S.  
CARRERA 88 No 17 B - 40  
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71231 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular,

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





PROSPERIDAD  
PARA TODOS

NOVEMBER 1961

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

www.supersport.gov.co

